

## SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### DIPUTACIÓN DE ALBACETE

#### Servicio de Medio Ambiente, Desarrollo Rural y Reto Demográfico

#### ANUNCIO

Habiéndose cumplido el plazo de treinta días de exposición al público en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, número 46, de fecha 20 de abril de 2022, de la aprobación de la Ordenanza reguladora de las bases que rigen las convocatorias de subvenciones a ayuntamientos de la provincia de Albacete para actividades de promoción turística con inversión, para presentación de reclamaciones y trámite de audiencia a las personas interesadas sin que se haya presentado ante el Registro General de esta Excm. Diputación Provincial de Albacete ninguna reclamación en este sentido, y en base al certificado emitido por el Sr. Secretario General de esta Corporación, de fecha 20 de mayo de 2022, con el Visto Bueno del Ilmo. Sr. Presidente, se eleva a definitivo el acuerdo plenario de fecha 7 de abril de 2022, por lo que en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, se procede a la publicación del texto íntegro de esta Ordenanza en el BOP, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación:

#### ORDENANZA REGULADORA DE LAS BASES QUE RIGEN LAS CONVOCATORIAS DE SUBVENCIONES A AYUNTAMIENTOS PARA ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN TURÍSTICA CON INVERSIÓN

##### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La finalidad de la presente Ordenanza, que se redactan en virtud del artículo 9 de la Ordenanza general de subvenciones a conceder por la Diputación Provincial de Albacete, es regular las condiciones generales para la concesión de ayudas económicas, en régimen de concurrencia competitiva, a otorgar anualmente en el marco de las previsiones del Plan Estratégico de Subvenciones vigente en cada caso, y de acuerdo con las previsiones presupuestarios, por la Excm. Diputación Provincial de Albacete.

Las ayudas que se concedan irán destinadas a la financiación de las actividades y proyectos de promoción turística con inversión desarrollados durante el período que se establezca en la correspondiente convocatoria, que por su singularidad, originalidad, excepcionalidad, urgencia o emergencia representen una proyección social de carácter relevante, que no puedan ser atendidos a través de convocatorias de ayudas específicas de la Diputación Provincial de Albacete, solicitados por las personas o entidades que tienen la condición de beneficiarias conforme al artículo 4.

Solo se atenderán aquellas solicitudes que desarrollen una única actividad con entidad propia, de carácter singular.

Artículo 1.– Actividades preferentes.

Se considerarán preferentes las siguientes actividades: que promuevan y favorezcan el fomento del turismo en un municipio y/o comarca de la provincia en gastos de inversión, relativos a la adquisición de bienes que tengan naturaleza de inventariable u obras.

Artículo 2.– Gastos no subvencionables.

No serán gastos subvencionables, en ningún caso, los considerados como gastos corrientes (nóminas, gastos de consumo...), los intereses deudores de las cuentas bancarias, intereses, recargos y sanciones administrativas y penales; los gastos de procedimientos judiciales; así como los gastos relativos a subvenciones a terceros.

Artículo 3.– Compatibilidad de las subvenciones.

La concesión de estas subvenciones será compatible con otras subvenciones públicas o privadas concedidas para el mismo destino siempre que la cuantía total de las ayudas no supere el 100 % del importe de la actividad que se subvencione. Sin embargo, serán incompatibles con cualquier otra subvención de la Diputación Provincial de Albacete para la misma finalidad.

Artículo 4.– Beneficiarios.

Podrán acceder a estas ayudas las entidades locales territoriales de la provincia de Albacete.

Artículo 5.– Criterios de valoración.

La evaluación de las solicitudes presentadas se realizará conforme a los criterios generales que, sin ánimo de exhaustividad, a continuación se determinan con la ponderación relativa expresada en la correspondiente convocatoria. Sobre una puntuación total máxima determinada en la convocatoria se realizará la baremación por la Comisión Valoradora referida en la base cuarta.

Todos los criterios serán valorados cuando el interesado aporte la documentación referida a cada uno de los apartados, incluida en el programa de inversiones a que hace referencia la convocatoria.

Sobre la base de los principios de transparencia y objetividad para la concesión de las ayudas se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

- Calidad general del proyecto, características y complejidad técnica del mismo, así como aquellos que supongan innovación, originalidad y un esfuerzo en la creatividad y la promoción.
- Proyección e impacto turístico del programa propuesto, ámbito territorial y número de destinatarios previstos, fomento de la participación ciudadana.
- Presupuesto total de gasto de la actividad programada, así como recursos financieros de la entidad local solicitante.
- Cuantía de las ayudas recibidas de la Diputación de Albacete en ejercicios precedentes, grado de cumplimiento de los proyectos subvencionados y grado de justificación de las ayudas concedidas en ejercicios anteriores; trayectoria, estabilidad, continuidad y programación turística desarrollada por el solicitante en años precedentes.

Estos criterios serán concretados y cuantificados en la convocatoria correspondiente.

#### Artículo 6.– Valoración.

Será preciso obtener una puntuación mínima, que será determinada en la correspondiente convocatoria, para que un proyecto se considere subvencionable. Aquellos que no alcancen la puntuación mínima serán desestimados por no considerarse proyectos de proyección turística relevante.

Una vez efectuada la evaluación conforme a los criterios de baremación señalados se sumarán la totalidad de puntos obtenidos por cada uno de los solicitantes (siempre que obtuvieran el mínimo previsto en la convocatoria); el crédito total de la convocatoria se dividirá por la cantidad obtenida, resultando el valor/punto. El importe subvencionado resultará de multiplicar el valor/punto referido por el número de puntos obtenidos por cada solicitante.

En ningún caso se podrá abonar una cuantía superior al importe de la subvención solicitada, ni que aislada o en concurrencia con otras subvenciones públicas o privadas, supere el coste de la actividad subvencionada.

#### Artículo 7.– Órgano competente.

El órgano competente para la tramitación e instrucción del procedimiento será el Servicio Medio Ambiente, Desarrollo Rural y Reto Demográfico (Turismo) que colaborará con los ciudadanos y entidades locales en la resolución de las dudas que pudieran derivarse de la cumplimentación de trámites.

#### Artículo 8.– Comisión Valoradora.

Las solicitudes serán evaluadas por una Comisión Valoradora, órgano valorador a efectos de tramitación del procedimiento, presidida por el Diputado o Diputada de Turismo e integrada por el Jefe del Servicio y el Técnico de Turismo o cualesquiera otros técnicos en quienes se delegue expresamente. La citada Comisión elevará una propuesta de resolución que será aprobada mediante decreto o resolución presidencial, concediendo o denegando la subvención solicitada.

#### Artículo 9.– Dotación presupuestaria.

La cuantía global máxima de las ayudas concedidas así como los créditos presupuestarios a los que se imputa el gasto se establecerán en la convocatoria correspondiente, condicionadas a la existencia de crédito adecuado y suficiente con cargo al presupuesto de la Diputación Provincial de Albacete para el ejercicio en el que la misma se efectúe.

#### Artículo 10.– Normativa aplicable.

En todo lo no previsto por las presentes bases, serán de aplicación directa las previsiones contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el RD 887/2006, de 21 de julio, reglamento de desarrollo de la misma, así como lo establecido en el texto refundido de la Ordenanza general de subvenciones de la Diputación Provincial de Albacete.

#### Artículo 11.– Vigencia.

La vigencia de las presentes bases se extiende desde la publicación definitiva de las mismas en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia hasta su modificación o derogación por el Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Albacete.